

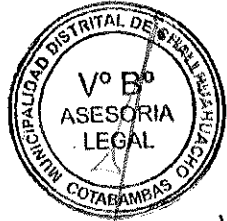


Gestión 2015 - 2018

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO

COTABAMBAS - APURIMAC

"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAÚ"



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 567-2016-GM/MDCH.

Challhuahuacho, 31 de octubre del 2016.

VISTO:

El Informe N°3341-A-2016-SGIDUR/AHBC/A, de fecha 31 de octubre del presente año 2016, mediante el cual la Sub Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano Rural de la MDCH/CA, solicita la Aprobación de la Ampliación de Plazo N°1 Sin Asignación Presupuestal de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LA TROCHA CARROZABLE DE LA LOCALIDAD DE CHURAMA, A LAS LOCALIDADES DE HUANCUIRE, MOLINOPATA, CCAYCCOPAMPA Y ANTA ANTA, DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO-COTABAMBA-APURÍMAC", con Código SNIP 270833, y Opinión Legal N°064-2016-AJ-WVA-MDCH-2017, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho, es un Órgano de Gobierno Local con personería de derecho público y con autonomía Política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 191°, 194 y 195° de la Constitución Política del Perú.

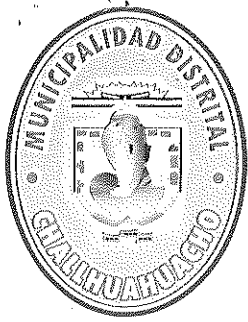
Que, el señor Alcalde dentro del ejercicio de sus funciones como máxima autoridad de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho, tiene la facultad de ejercer actos de Gobierno, administrativos y de administración con sujeción al orden jurídico, en concordancia con el Artículo 6° de la Ley N°. 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades establece que el Alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa.

Que, el Art. 79 numeral 4.1 de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, señala que es competencia de la Municipalidad la de ejecutar directamente o proveer la ejecución de las obras de infraestructura urbana o rural que sean indispensables para el desenvolvimiento de la vida del vecindario, la producción, el comercio, el transporte y la comunicación en el Distrito, tales Postas y Puestos de Salud, Pistas o Calzadas, Vías, Puentes, Parques, Mercados, Canales de Irrigación, Locales comunales, y obras similares, en coordinación con las instancias correspondientes.

Que el Numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, señala que "Las Autoridades Administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las Facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas" (Principio de Legalidad).

Que visto el Informe N° 3341-A-2016-SGIDUR/AHBC/MDCH/A, de fecha 31 de octubre del presente año 2016, por el cual la Sub Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano Rural de la

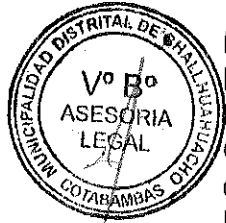
*Salvemos Challhuahuacho
Unidos Podemos Todo*



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO

COTABAMBAS - APURIMAC

Gestión 2015 - 2018



MDCH/CA, solicita la Aprobación de la Ampliación de Plazo N°1 Sin Asignación Presupuestal de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LA TROCHA CARROZABLE DE LA LOCALIDAD DE CHURAMA A LAS LOCALIDADES DE HUANCUIRE, MOLINOPATA, CCAYCCOPAMPA Y ANTA ANTA, DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO-COTABAMBAS-APURIMAC", con Código SNIP 270833. La misma que cuenta con el debido sustento técnico, justificaciones y otros; en conformidad al Informe N° 003-2016-LBOH/JS/MDCH, de fecha 27 de octubre del año 2016, presentado por el Ing. LUIS BELTRAN OROZCO HUAMANI Jefe de Supervisión de la Obra. Siendo las siguientes justificaciones: 1) Las constantes paralizaciones de obra, básicamente por las precipitaciones fluviales propias de la temporada. 2) Los trabajos sé que venían ejecutando corresponden a partidas que pertenecen a la ruta crítica, como son: Movimientos de tierras (explanaciones) y la construcción de alcantarillas tipo TMC, siendo causal no imputable al contratista, 3) La paralización total de la obra ha generado el pago de mayores gastos generales variables que resulta menor que la ocasionada por solicitudes de ampliación dado que la entidad deberá de reconocer por el número de días paralizadas. Llegándose a la **CONCLUSIÓN** que para el cumplimiento de metas del proyecto y para el término de la obra, es necesario e imprescindible que se apruebe la Ampliación de Plazo N° 1 por 20 días calendarios, computado desde el 28 de octubre hasta el 11 de noviembre del presente año 2016. Con un periodo de ejecución total de 140 días calendarios.

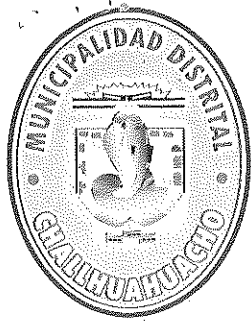
Que, visto el sustento técnico contenido en el Informe N°3341-A-2016-SGIDUR/AHBC/A. de fecha 31 de octubre del 2016, y en conformidad a lo dispuesto en el Reglamento de Contrataciones del Estado, Artículo N° 200.- Causales de ampliación de plazo. De conformidad con el artículo 41° de la Ley, el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por las siguientes causales, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente: 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. 2. Atrasos en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad. 3. Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada. 4) Cuando se aprueba la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado. Concordancia: LCE: Artículo 41°

A su turno el Artículo 201.- (Procedimiento de Ampliación de Plazo), y lo precisado de manera textual en el Artículo 1315 del código civil, el mismo que establece que "caso fortuito o fuerza mayor es la causa imputable", consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso.

Del mismo modo, resulta necesario precisar que un hecho o evento extraordinario" se configura cuando, tal como lo indica la misma palabra, sucede algo fuera de lo ordinario, es decir fuera del orden natural común de las cosas. Asimismo, un hecho evento es imprevisible cuando supera o excede la actitud o acción.

En ese sentido, y en atención a lo solicitado mediante Informe N° 3341-A-2016-SGIDUR/AHBC/A, de fecha 31 de octubre del presente año 2016, la Oficina de Asesoría Legal, emite la Opinión Legal N°064-2016-AJ-WVA-MDCH-2016, de fecha 31 de octubre del presente año 2016, por el Abog. **WALTER VELASQUE ALARCÓN**, documento mediante el cual Opina por la Procedencia de lo solicitado; la misma que es conforme a Ley.

*Salvemos Challhuahuacho
Unidos Podemos Todo*



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO

COTABAMBAS - APURIMAC

Gestión 2015 - 2018

Que el Alcalde dentro del ejercicio de sus funciones como máxima autoridad de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho tiene la facultad de ejercer actos de Gobierno administrativo y de administración con sujeción al orden jurídico, en concordancia con el Artículo 6° de la Ley N° 27972 - Orgánica de Municipalidades, establece que el Alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa.

Que, conforme al Art. 27° del mismo corpus legis, "la Administración Municipal está bajo la dirección y responsabilidad del Gerente Municipal y de los funcionarios de confianza designados por el Alcalde";

En ese entender y en observancia a los Dispositivos Legales invocados en la parte considerativa, es deber de todo Funcionario Público cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales que regulan la Administración Pública y a los alcances de los incisos 6) y 35) del artículo 20° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, y con las atribuciones conferidas mediante la Resolución de Alcaldía N° 003-2017-MDCH-C.A, (Delegación de Atribuciones y Facultades).

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, la Ampliación de Plazo N°1 Sin Asignación Presupuestal de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LA TROCHA CARROZABLE DE LA LOCALIDAD DE CHURAMA A LAS LOCALIDADES DE HUANCUIRE, MOLINOPATA, CCAYCCOPAMA Y ANTA ANTA, DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO COTABAMBAS APURIMAC", con Código SNIP 270833, la misma que será por veinte (20) días calendarios, con fecha de inicio 28 de octubre al 11 de noviembre del presente año 2016.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, a la Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, Oficina de Programaciones e Inversiones y demás Órganos correspondientes.

Dado en la casa del Gobierno Local de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.-----

WVA/AJ/MDCH-CA

C.C /Archivo

DISTRIBUCION:

SECRETARIA GENERAL.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO
ECON. JULIO QUISPE GASPAR
GERENTE MUNICIPAL
DNI: 34390078

*Salvemos Challhuahuacho
Unidos Podemos Todo*